REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE
Demandado	LUZ GLADYS VELEZ CORTES
Radicado	05 670 40 89 001 2016-00072- 00
Instancia	UNICA
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	391 de 2020

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la entidad demandante, en escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÒN y LAS COSTAS.

SEGUNDO: No se levantan las medidas cautelares en razón de este proceso, toda vez que se encuentra **pendiente embargo de remanentes**, respecto al proceso radicado 2017-00129-00, de la COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE, en contra de la acà demandada y los dineros que se encuentran consignado en este proceso, esto es, $626.514.oo, pasarán hacer parte de pago en

dicho proceso (2017-00129-00), que se tramita en este Juzgado. Déjese la correspondiente constancia.

TERCERO: Ordenar el desglose del documento base del recaudo y hacer entrega a los demandados o a quien autoricen, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 68 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA, EL DÍA 25 DE SEP DE 2020. A LAS 8: 00 A.M.

JULIAN YAMID GAVIRIA ARANGO
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE
Demandado	YARSINIO ENRIQUE SOLANO URBAY Y OTRO
Radicado	05 670 40 89 001 2018-00014- 00
Instancia	UNICA
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	390 de 2020

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la entidad demandante, en escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÒN y LAS COSTAS.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto proferido el 11 de abril de 2019. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose del documento base del recaudo y hacer entrega a los demandados o a quien autoricen, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 68 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA, EL DÍA 25 DE SEP DE 2020, A LAS 8: 00 A.M.

JULIAN YAMID GAVIRIA ARANGO
Secretario Ad Hoc

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

Auto de sust. 560 de 2020. Radicado 2019-00056-00

Se aprueba la liquidación de costas procesales que antecede. Artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por estado
No. 68
Fijado 25-Sep/2020
El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE
Demandado	DANILO JOSE GONZALEZ CHARRIS Y OTROS
Radicado	05 670 40 89 001 2019-00254- 00
Instancia	UNICA
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	389 de 2020

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la entidad demandante, en escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÒN y LAS COSTAS.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante autos proferidos: 12 de noviembre de 2019; 28 de enero de 2020 y 7 de julio de 2020. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordenar el desglose del documento base del recaudo y hacer entrega a los demandados o a quien autoricen, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 68 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA, EL DÍA 26 DE SEP DE 2020. A LAS 8: 00 A.M.

JULIAN YAMID GAVIRIA ARANGO
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

Auto de sust. 556 de 2020. Radicado 2020-00034-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, procedente del BANCO DE BOGOTA, de fecha 27 de agosto de 2020, se ordena que por secretaría se expida nuevamente oficio con las debidas correcciones.

CÙMPLASE

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por estado
No. 66
Fecha 25-Sep / 2020
El secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy, 21 de septiembre de 2020, paso a Despacho de la señora el presente proceso, informándole que ya venció el término para corregir la demanda y no se hizo.

PIEDAD CECILIA SANCHEZ YARCE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal-Pertenencia
Demandante	EDILMA PATIÑO LONDOÑO Y OTROS
demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05 670 40 89 001 2020-00088-00
Decisión	RECHAZA DEMANDA
Auto Inter.	392 DE 2020

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia, no fue corregida dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma, sin perjuicio de que sea presentada nuevamente.

Por secretaría se procederá a la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
La anterior se notifica por estado
No. 68 25-Sep-2020
La secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICPAL

San Roque, Antioquia, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE
Demandado	ABEL DARIO BURITICA CUBILLOS
	No.05-670-40-89-001-2020-00092-00
Instancia	UNICA
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto Inter.	396 de 2020

Corregida la presente demanda ejecutiva, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Asimismo las obligaciones que aquí se pretenden recaudar son expresas, claras y actualmente exigibles, tal como lo requiere el artículo 422 ibídem, para ser demandadas ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora y conforme al artículo 430 ejusdem, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE y en contra del señor ABEL DARIO BURITICA CUBILLOS, por las siguientes sumas:

1. Por concepto de capital:UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARETNA Y TRES PESOS

($1.254.743.oo), correspondiente al pagarè 1016774, suscrito el 16 de noviembre de 2018 para ser cancelado el 16 de noviembre de 2020.

2. Por concepto de intereses remuneratorios, la suma de SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS ($65.132.oo), causados y no pagados hasta el 16 de diciembre de 2019.

3. Por concepto de intereses moratorios que deben ser liquidados a la tasa del 2.1% mensuales, sobre el capital descrito en la petición primera, a partir del 17 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada por la Ley

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente al demandado en los términos de los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, previniéndolo que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por estado
No. 68
Fecha 25-Sep/2020
El secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICPAL

San Roque, Antioquia, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE
Demandado	JOSE HILARIO FRANCO AGUIRRE
	No.05-670-40-89-001-2020-00096-00
Instancia	UNICA
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto Inter.	398 de 2020

Corregida la presente demanda ejecutiva, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Asimismo las obligaciones que aquí se pretenden recaudar son expresas, claras y actualmente exigibles, tal como lo requiere el artículo 422 ibídem, para ser demandadas ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora y conforme al artículo 430 ejusdem, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE y en contra del señor JOSE HILARIO FRANCO AGUIRRE, por las siguientes sumas:

1. Por concepto de capital: SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($703.559.oo), correspondiente al pagarè 1016633, suscrito el 9 de septiembre de 2018 para ser cancelado el 9 de septiembre de 2020.

2. Por concepto de intereses remuneratorios, la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS ($32.000.oo), causados y no pagados hasta el 9 de octubre de 2019.

3. Por concepto de intereses moratorios que deben ser liquidados a la tasa máxima legal, sobre el capital descrito en la petición primera, a partir del 10 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación, siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada por la Ley

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente al demandado en los términos de los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, previniéndolo que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por estado
No. 68
Fijado 25-Sep/2020
El secretario